

15 ABR. 2013

AUTO DE ABSTENCIÓN

En Arenys de Mar, a 2 de Abril de 2013.

HECHOS

ÚNICO.- En fecha 5 de Diciembre de 2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio ordinario contra la entidad "Bankia, S.A" a través de la cual se ejercita la acción de nulidad o anulabilidad de los contratos de compraventa y tenencia de valores referentes a obligaciones subordinadas así como de los actos y contratos subsiguientes.

En fecha 21 de Febrero de 2013 la entidad "Banco Financiero de Ahorros, S.A" se ha personado en el procedimiento como parte demandada, de lo cual se ha dado traslado a la parte actora y han pasado las actuaciones a disposición de S.Sª para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo al artículo 219, apartado 10º, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de Diciembre, del Poder Judicial, constituye causa de abstención y, en su caso, de recusación, tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.

SEGUNDO.- Según el artículo 217 de la propia Ley, el Juez o Magistrado en quién concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse. Y el artículo 221 del mismo texto legal establece que el Juez o Magistrado comunicará la abstención, respectivamente, a la Sección o Sala de la que forme parte o al órgano judicial al que corresponda la competencia funcional para conocer de los recursos contra las sentencias que el juez dicte. La comunicación de la abstención se hará por escrito tan pronto como sea advertida la causa que la motive.

En el presente caso, y tras la solicitud de intervención en el proceso en base al Art. 13 de la L.E.C por parte de la entidad "Banco Financiero de Ahorros, S.A", esta Juzgadora ha tenido ocasión de examinar el contenido de la demanda apreciando la existencia de un interés directo o indirecto en el pleito, concurriendo causa de abstención.

Así pues, la parte actora ejercita la acción de nulidad o anulabilidad de los contratos de compraventa y tenencia de valores referentes a obligaciones subordinadas así como de los actos y contratos subsiguientes.

La causa de abstención concurre en este caso puesto que del mismo modo que la parte actora, la Magistrada Juez que suscribe, junto con su esposo, contrato con la entonces entidad bancaria "Caixa Laietana" dos productos de este tipo por un importe de

3.000 Euros cada uno de ellos, habiendo sido igualmente obligada al canje por acciones a través de un nuevo documento contractual en el mes de Marzo del año 2012, siendo conocedora del modo como este tipo de productos se ofrecían al cliente, así como las razones ofrecidas para el canje posterior y las condiciones del mismo.

Ello indica que la imparcialidad requerida para el conocimiento del asunto se vea menoscabada al darse el mismo supuesto de hecho que en la demanda y ser una perjudicada más por los motivos dichos anteriormente, existiendo interés directo o indirecto en la resolución del pleito, de forma que ante cualquier posibilidad de afección a la independencia e imparcialidad judicial, elevo la presente causa abstención por si la misma concurriera en mi persona.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto,

DECIDO: ABSTENERME de seguir en la tramitación del presente asunto al poder concurrir en mi persona la causa de abstención prevista en el Art. 219.10 de L.O.P.J.; comuníquese esta abstención, mediante testimonio del presente auto, a la Sección que corresponda de la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona y a las partes.

Así lo dispongo y firmo, Laura LEDESMA CABRERA, Magistrada-Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.